

La evaluación escolar en la Venezuela autónoma del siglo XIX: El régimen de examen

*The school evaluation in the autonomous venezuela of the 19th century:
the examination regime*

Recibido: 11/03/2021 Aprobado: 15/04/2021

Rubén Darío Rodríguez De Mayo
Universidad Central de Venezuela
rubdariote@gmail.com

Resumen: la presente investigación, de naturaleza documental, analiza la evaluación escolar en la Venezuela independiente del decimonono, cifrada en la realización de exámenes para la acreditación y certificación de los estudios primarios y secundarios. La prueba escolar, acontecimiento público de carácter oral, verdadero espectáculo académico al finalizar el año lectivo, fue el único instrumento de recolección de información utilizado en la evaluación de los aprendizajes, condicionando un tipo de aprendizaje pasivo y memorístico.

Palabras Claves: examen, prueba, acreditación, certificación, didáctica

Abstract: the present investigation, of documentary nature, analyzes the school evaluation in the independent Venezuela of the nineteenth, calculated in the accomplishment of exams for the accreditation and certification of the primary and secondary studies. The school test, a public oral event, a true academic show at the end of the school year, was the only

instrument for gathering information used in the evaluation of learning, conditioning a type of passive and rote learning.

Keywords: exam, test, accreditation, certification, didactics

Introducción

La evaluación escolar venezolana en el siglo XIX se verificó a través de un único instrumento de recolección de datos: el examen o la prueba. Como puntualiza Blanco (2000, p.162-163), respecto del Código de Instrucción pública de 1842-1843, pero aplicable a todo el devenir del examen decimonónico, “se observa que la evaluación es confundida con la realización de exámenes”.

La prueba para su aplicación se reguló hasta constituir un conjunto de normas denominado régimen de examen. Este régimen de examen se calca de la naturaleza y dinámica de la prueba en Occidente, de ahí que en este artículo primero se estudie el examen como instrumento europeo de vieja data en la acreditación de los estudios y corrección formativa de los quehaceres estudiantiles.

Luego de este apartado se analizará el régimen de la prueba en Venezuela, según el primer Código de Instrucción Pública de 1842-1843; el Decreto Orgánico de la Instrucción Superior y Científica en Venezuela de 1883 y el Código de Instrucción Pública de 1897, principales instrumentos legales para definir y caracterizar la prueba en los estudios primarios y secundarios.

Se cierra el artículo, vástago de una investigación más ambiciosa y de mayor amplitud¹, con un apartado sobre uno de los atributos del examen: su ser público como espectáculo y gala académica, promotor de los favores de la educación para alcanzar el progreso y la civilización.

¹ Se hace referencia al libro *Del régimen de examen a la evaluación del trabajo escolar. Una contribución a la historia de la educación en Venezuela*, Rodríguez De Mayo (2009).

El examen como acreditación y medio didáctico

El vestigio más remoto de la utilización del examen lo encontramos, según Weber (1977), en la antigua China, hará unos 1200 años a. C. A diferencia de otras civilizaciones primitivas, la sociedad imperial China no estaba estructurada con arreglo a inamovibles castas sociales. Su estructura era dinámica y permeable, ya que estaba coronada por funcionarios del Estado, denominados mandarines, que eran seleccionados mediante rigurosos y extenuantes exámenes oficiales. El medrar de esta burocracia, hasta alcanzar los más altos puestos de la administración pública, y por ende del estatus social, se hacía aprobando las pruebas que administraba el Estado. Esto hizo de China “el país por excelencia de los exámenes oficiales” (Larroyo, 1973, p.69).

El examen no nace, entonces, de la enseñanza, sino de la necesidad del Estado chino por extender sus tentáculos. Es más un problema de la burocracia, señala Díaz Barriga (1995), que un asunto escolar asociado al aprendizaje.

El otro gran hito en la evolución del examen acreditador se ubica en la Alta Edad Media. Por esta época (siglo IX al XIII) la sociedad europea llegó a estructurarse corporativamente. Gremios, sociedades y cofradías surgieron como organizaciones vinculadas al comercio y a los distintos oficios artesanales para asegurarse un mayor control y monopolio de actividades y negocios económicos; y conquistar y garantizar fueros y derechos laborales.

Dicha dinámica corporativa favoreció la acumulación de capital y la preservación del conocimiento especializado y técnico (Gutiérrez, 1975), sirviendo además para fundar, normar y regularizar la educación superior, que era la de mayor auge y desarrollo en la época, y el acceso a la actividad docente mediante la aplicación de exámenes a los aspirantes. Tales exámenes eran requisito indispensable para poder adquirir la licencia que faculta el ejercicio de la docencia.

La universidad nace a finales del siglo XII como gremio de profesores, como cofradía medieval que aglutina a los docentes. A esta corporación se le dio el nombre de universidades. La finalidad de tal cofradía docente “era probablemente regularizar la enseñanza y asegurar el mantenimiento de

niveles adecuados por parte de quienes aspiraran a ser admitidos en la sociedad de maestros” (Bowen, 1979, p.60).

Antes de la constitución de este gremio de profesores no se exigía ninguna demostración pública de experticia técnica ante un cuerpo calificador que facultara el ejercicio del magisterio. Todo el mundo podía ser considerado como maestro e intervenir como tal enseñando (Dilthey, 1942). La prueba pondría orden y concierto: ella fue columna vertebral de la organización universitaria.

Grados, jerarquías académicas y adjudicación de licencias o títulos dependían exclusivamente de la administración de los exámenes. De su aplicación y distribución a lo largo de los estudios se precisaban los niveles académicos a los cuales el alumno podía acceder. Hay una relación íntima, en consecuencia, entre los albores de la organización y jerarquización escolar y el examen, siendo este último la llave que abría y cerraba las puertas a todas las dependencias de la educación superior.

Educación universitaria de la cual surgió la educación secundaria, puesto que con el tiempo las residencias que habían creado las universidades para albergar a los estudiantes extranjeros y pobres pasaron muchas de ellas a ofrecer cursos preparatorios para el ingreso a la universidad (Boyd y King, 1977). ¿Y qué requisitos se establecieron para aprobar este curso preparatorio que terminó desembocando en lo que hoy se conoce como educación secundaria, y poder acceder así a los estudios de artes liberales? Pues el requisito de aprobar mediante exámenes cada asignatura y curso demandado para el ingreso a la educación universitaria, compuesta por las siete artes liberales heredadas de la Antigüedad: gramática, lógica, retórica, geometría, aritmética, astronomía y música.

El otro gran impulso que recibió el examen como figura de acreditación fue en el siglo XIX, resultado del complejo desarrollo del Estado docente. El Estado docente, apunta Hazard (1958), se desarrolló doctrinalmente al través del pensamiento ilustrado europeo del siglo XVIII (Montesquieu, La Chalotais y Condorcet, entre otros, fueron promotores apasionados de la instrucción pública), y se consolidó en buena parte de Europa en la segunda mitad del siglo XIX.

En la evolución paulatina del Estado moderno, desde el siglo XVI, el ir expandiendo su radio de acción a los escenarios neurálgicos de la vida

social, y ya la educación era considerada importante dimensión de lo público en el siglo XIX, fue la señal distintiva y característica de la vida estatal, que no pocos accidentes y escollos encontró en actores de tanta prosapia como la iglesia, que había detentado y disfrutado del monopolio del negocio educativo, so pretexto de la evangelización y salvación de las almas. Había, por consiguiente, la necesidad por parte del Estado de supervisar y controlar la asignación de títulos y demás pergaminos que avalaban el desempeño de oficios y profesiones de interés y relevancia social.

A esta función acreditativa del examen debe sumársele el uso del examen como medio didáctico. Aunque el examen haya tenido una función, esencialmente, de acreditación y certificación de estudios, este también se ha asumido en Occidente, desde el Medioevo, como recurso metodológico y didáctico; y como instrumento para la demostración de la verdad a través de diálogo socrático: la dialéctica.

Ya para el siglo X, en opinión de Bowen (1979), el método usual de enseñanza constaba de dos grandes bloques. El primero consistía en una lección o lectura de un autor clásico, con las observaciones, comentarios y explicaciones de rigor por parte del docente; y un segundo bloque consistente en una serie de actividades de memorización (repetición) e interpretación del texto estudiado, en el cual se preveía un debate o disputa entre los alumnos, dirigido por el profesor. Era la técnica del pro et contra que posteriormente devino en la disputa (*quaestiones disputatae*).

La disputa como metodología de enseñanza llegó a consolidarse en la dinámica pedagógica de las primeras universidades fundadas a finales del siglo XII y en el transcurso del siglo XIII (Universidades de París, Bolonia, Salerno, Oxford, Toulouse); y fue utilizado con brillantez por eruditos y teólogos (Tomás de Aquino, Duns Escoto, Guillermo de Occam, para solo citar los de mayor renombre) como mecanismo de controversia y de racionalización de asuntos relativos a la fe religiosa, rescatando el principal método de escudriñamiento e indagación del ser de las cosas en la filosofía socrática y platónica: la dialéctica.

Es la metodología de enseñanza escolástica, cifrada en la lección y la disputa, la que condiciona y sirve de substrato al examen, por cuanto este se va a configurar tal cual como el procedimiento didáctico que le ha

dado vida. De ahí que para obtener una laurea (una licencia) era condición sine qua non desarrollar una clase magistral y someter la temática a una confrontación con el jurado examinador.

Estos dos nortes de la educación, la dialéctica y la retórica, se revelarán con fuerza en la praxis de la pedagogía occidental en los siglos XVI, XVII y XVIII, por la exagerada veneración a la lengua, gramática y literatura latinas y griegas. La retórica y la dialéctica fueron, pues, ejes dominantes, y el examen se haría eco de ese binomio al combinar en la demostración regular del conocimiento, como actividad ordinaria de clase, tanto la disputa como el discurso².

2 Una de las propuestas pedagógicas que con mayor vigor sintetiza la dupla dialéctica-retórica y que concibe al examen como un procedimiento didáctico es el método educativo de la Compañía de Jesús: la Ratio Studiorum. Promulgada en el año de 1599, recuerda Beltrán (1984), la Ratio es un programa educativo que organiza y planifica toda la enseñanza con arreglo a la oratoria y la dialéctica. La Ratio, observa Charmot (1952), es un sistema de enseñanza basado en la competitividad y la emulación de los alumnos. La concertación, nombre dado a este procedimiento didáctico, consiste en una confrontación verbal entre el alumno o grupo que expone sus trabajos e ideas y el o los “émulos” designados para impugnar, refutar y superar los planteamientos y paráfrasis de los primeros. Esta concertación fungía como examen, siendo este, tal vez, el primer procedimiento formalmente instituido en programa pedagógico alguno de autoevaluación y coevaluación. Con posteridad, la figura del examen como procedimiento didáctico se delinearán aún más en la propuesta pedagógica de Comenio. El examen, para este eximio maestro, era un procedimiento de revisión y seguimiento para atajar los diversos problemas que se evidenciaban en la asimilación de los contenidos. De esta guisa, el examen se concebía como un procedimiento de inspección colectiva e individual de los quehaceres estudiantiles. Dicha inspección podía ser responsabilidad del docente como de los denominados decuriones –Comenio (1657/1982) recomienda que las clases se organicen en grupos de diez alumnos, llamados decurias. Cada decuria está a cargo de un decurión-. Comenio, pues, recomienda que la revisión e inspección de las actividades estudiantiles fuese un procedimiento compartido, con el ánimo de aliviar las cargas del docente y procurar un más oportuno seguimiento de las tareas discentes –para mayor información, revívese Rodríguez De Mayo (2009)-.

Un medio de Acreditación: el examen venezolano

Después de una década de vida independiente y republicana, entre los años 1842 y 1843, la estructuración del ordenamiento legal educativo se concretiza en el primer Código de Instrucción Pública. La mora no solo se sucedió en el área educativa: la lentitud codificadora de los primeros años de vida republicana se extendió a todas las esferas de la vida pública. Acre reproche, por tanto, “podría hacerse a los congresos de aquella época al observar que la absorbente actividad política que los arrastró contrasta con el escaso rendimiento que lograron en el campo de la codificación” (Mijares, 1967, p.104).

No obstante que el Código se concentra en la educación universitaria, también da pie a que las raíces de la educación secundaria se fijen, puesto que la dinámica y el funcionamiento de los colegios, en términos generales, dependían en gran medida de las universidades (para ese entonces solo funcionaban dos universidades: la de Caracas y la de Mérida). El Artículo 9º de la Ley Tercera (el Código estaba formado de 14 leyes) habla a las claras de esta subordinación de los colegios nacionales a las universidades:

El tiempo de clase, el período del año escolar, los requisitos de matrículas y exámenes anuales, el método de verificar la asistencia, aplicación y aprovechamiento de los alumnos, el orden sucesivo de enseñanza de las materias, premios y vacaciones, y todo lo demás relativo al régimen escolar será conforme a lo prescripto (sic) para las universidades

La que sí no merece mayor atención en este Código es la instrucción primaria. Solo dos artículos hacen alusión a la misma. En la Ley Primera (1843), el Art. 1º estipulando que las escuelas primarias serán para la enseñanza general de las primeras letras; y el Art. 2º estableciendo que las escuelas primarias quedan a cargo de las Diputaciones Provinciales.

Es en el articulado de este Código que se define y organiza el conjunto de pautas y procedimientos para la elaboración y aplicación de las pruebas, denominado régimen de examen. Tal régimen no está como una temática diferenciada en el grueso de las leyes y su articulado: las dispo-

siciones respecto a las pruebas se encuentran desperdigadas por todo el Código. Dichas disposiciones acerca del régimen de examen serán la estructura medular sobre la cual se van a ir introduciendo las modificaciones en los restantes ordenamientos legales decimononos.

Es la oralidad una de las características principalísimas del régimen de examen venezolano. Ni exámenes escritos ni prácticos. Ora mediante una oración o discurso sobre una temática determinada, ora por la respuesta a interrogantes y preguntas hechas por los examinadores, la prueba oral es la vía para demostrar la suficiencia académica, tal cual se venía verificando en Occidente. La implementación de dicho examen para la obtención del grado de bachiller, se estableció como sigue:

Durará tres horas distribuidas así: un cuarto de hora de oración, acerca de una cuestión sorteada, tres cuarto de hora de reflexiones o preguntas acerca de una cuestión también sorteada, haciéndose este sorteo en ambos casos veinticuatro horas antes; y dos horas de examen por preguntas, acerca de las materias del primer trienio filosófico, conforme al artículo 15 de la ley sexta, hechas por sus respectivos catedráticos: La aprobación o reprobación será por votación secreta, y a pluralidad absoluta. En los colegios harán las preguntas los dos catedráticos y los dos examinadores más antiguos (Código Instrucción Pública 1842-43, Ley Octava, Art. 5)

Entre un monólogo y respuestas a las preguntas hechas por los profesores discurre la dinámica del acto examinador, siendo la palabra hablada que se desvanece en el aire la protagonista de un acto de colofón y coronación de la suficiencia cognoscitiva de los estudiantes.

Dos bloques se evidencian en el proceder y dinámica de la prueba: la oratoria, fundada en la habilidad discursiva y el perorar con acierto y corrección; y el debate o disputa entre el examinado y los examinadores, reminiscencia del método dialéctico, cifrado en el arte de preguntar y el ejercicio de la erística.

El examen certificador era la única vía que servía a la promoción escolar y obtención de un título académico. La escala de calificaciones para estos exámenes anuales o finales era verbal-descriptiva. Prescindía del

uso del guarismo y optaba por una valoración “cualitativa” que calificara, y calificara también, al alumno. Según Decreto de 28 de noviembre de 1844, que reglamenta el Código de 1842-1843, había dos grandes categorías discriminatorias, sin matices: las calificaciones de “aprobado” y “reprobado” (Cap. 15, Art. 9º), que asignaban la cualidad de suficiencia o no en los estudios cursados.

El régimen de examen, de este modo, se focaliza en la verificación terminal del aprovechamiento por parte del estudiante de los contenidos vistos en cada una de las asignaturas. La prueba se concibe, ergo, como producto finalista que sirve como único instrumento de promoción a grados y asignaturas jerárquicamente superiores, y de opción al título académico que se esté aspirando.

La presencia omnipotente del examen certificador opacará, en este Código, la figura del examen como medio didáctico. La prueba como recurso cognoscitivo de repaso o, lo que es lo mismo, de retención y afianzamiento de los contenidos dados, no será vinculante con la calificación final, pero se tendrá que rendir con obligatoriedad:

Para ganar los cursos escolares el cursante debe...cumplir sus deberes de aprender las lecciones, y examinarse de ellas y de las materias que los catedráticos señalen para los repasos semanales, mensuales o de otros períodos, que en provecho de sus alumnos tengan a bien establecer (Código Instrucción Pública 1842-43, Ley Séptima, Art.7º)

No es poca cosa, sin embargo, que se considere en este Código al examen como útil recurso de repaso, ya que el examen como medio didáctico se difuminará en lo sucesivo. Será el examen certificador y acreditador de estudios el que primará en la segunda mitad del siglo XIX.

El régimen de examen para la segunda mitad del siglo XIX, antes de la promulgación del Código de Instrucción Pública de 1897, experimentará algunas variantes que irán perfilando con mayor rigor y claridad su silueta, en lo concerniente a un mayor afinamiento de la condición clasificadora y jerarquizadora de la prueba; y en lo relativo a su función acreditativa y certificadora, en virtud de la necesidad que tenía el Estado venezolano de regular, vigilar y controlar la instrucción pública.

El epicentro de las modificaciones en la prueba se localizará en la instrucción secundaria y universitaria, que juntas conforman un mismo nivel educativo: la instrucción superior³. Aunque el Decreto de 27 de junio de 1870 buscó poner orden y concierto en la educación primaria, más allá de instituirse su obligatoriedad y gratuidad, no hubo ningún artículo que se refiriese a los mecanismos de valorización de los aprendizajes y acreditación de estudios. El examen en la primaria, en consecuencia, era niño expósito, huérfano del interés leguleyo y didáctico; tal vez por la elementalidad de la instrucción primaria, la cual no superaba la alfabetización y los rudimentos aritméticos.

La primera posada de las modificaciones introducidas en la prueba será el Decreto Orgánico de la Instrucción Superior y Científica en Venezuela (DOISYC), de 1883, último de los grandes instrumentos legales educativos del guzmancismo.

En cuanto al mayor acendramiento de la índole jerarquizadora del examen, el DOYSIC (1883) estipula una mayor complejidad de la escala de calificación verbal-descriptiva, por cuanto se establece que dentro de la categoría de aprobados se distinga entre buenos y sobresalientes: “concluido el examen y retirados los examinados, se procederá á (sic) aprobar ó (sic) reprobar y á (sic) calificar los alumnos aprobados en buenos y sobresalientes” (Art. 35).

La distinción dentro de los “aprobados” de dos calificaciones (buenos y sobresalientes), profundizaría aún más la clasificación y jerarquización de los estudiantes; aspectos estos esenciales en la naturaleza y función certificadora (que decide a qué nivel educativo pertenece cada alumno y su promoción a grados escolares superiores) y acreditativa (otorgamiento de títulos y licencias) del examen. Como apostilla Thorndike (1978),

3 Hay dos tipos de colegios; de primera y segunda categoría. La diferencia entre un colegio de primera categoría y una universidad -solo había dos: la de Caracas, ahora llamada Central de Venezuela, y la Universidad de los Andes (DOISYC, 1883, Art.5)- era mínima: residía en que las universidades otorgarían, además de los grados dispensados por los colegios de primera categoría -ingeniero civil, bachiller en ciencias médicas y políticas, y doctor en estas ciencias y en las filosóficas (DOISYC, 1883, Art.47)-, los grados de bachiller y doctor en ciencias eclesiásticas (DOISYC, 1883, Arts. 11 y 48).

el valor de una prueba reside en agrupar sujetos en categorías distintas o disponerlos en una lista ordenada con respecto a algún atributo; es un procedimiento conducente a la afirmación de la semejanza y diferencia entre los alumnos

A juicio de Foucault (1986), la condición clasificadora de la prueba individualiza al estudiante, gracias a que le proporciona categoría académica y un registro de su rendimiento estudiantil. En efecto, la escuela dispone de un expediente de cada alumno; de una especie de cédula de identidad que detalla su grado de instrucción, calificaciones y experticia. El examen posibilita este proceso de personalización académica que hace del estudiante un objeto que se define con arreglo a una escala de calificación, comparable y diferenciable según las notas que obtenga.

Otra de las modificaciones introducidas en el DOISYC, ligada a la naturaleza certificadora y acreditativa del examen, es la mayor acentuación de la participación del Estado en la inspección, control y regulación de la educación superior y científica. La mayor acentuación de la intervención del Gobierno en lo educativo debe interpretarse como una de las tantas iniciativas para fortalecer el Estado nacional. Es al Gobierno de Guzmán Blanco, glosa Caballero (1995), a quien le toca el mérito de ser, en el siglo XIX, el que más esfuerzos hizo en darle cimientos firmes a la estructuración del Estado venezolano.

La injerencia del Estado se extenderá, en la secundaria, al nombramiento por parte del Ejecutivo Federal de los examinadores de los colegios de segunda categoría (DOISYC, 1183, Art.32), es decir, de aquellos colegios que solo están facultados para conferir, como sanciona el Art.46 del Decreto, los grados de maestro de instrucción primaria, bachiller en ciencias filosóficas y agrimensor público. El que se limite esta providencia a los colegios de segunda categoría, se debe con seguridad al menor alcance académico de estas instituciones, en comparación con los colegios de primera categoría, muy semejantes a la universidad.

Esta injerencia estatal también se constató en las Juntas Inspectoras, las cuales debían “asistir a los exámenes generales y á (sic) los de grado, é (sic) informar separadamente al mismo Ministerio del resultado” (DOISYC, 1883, Art.126, numeral 3º). La presencia de funcionarios del Estado en la realización y administración de los exámenes es la antesala

a la futura participación, como miembros integrantes de las juntas examinadoras, de dichos emisarios del Ministerio de Instrucción Pública⁴.

Estas modificaciones introducidas en el régimen de examen se hacen en el marco de una constante: la oralidad, en su doble condición de perorar y de ser espacio para la disputa. En el DOISYC todavía se siguen dando la mano el discurso y el mayéutico preguntar. El examen general o final (único existente, nada se dice de las pruebas por asignatura, estipuladas en el Código de 1842-43) estaba constituido, como reza el Art. 65 (DOISYC, 1883), por tres fases. Una primera, en la cual el examinado debe disertar sobre un tema salido al azar; la segunda, en que el estudiante debe desarrollar, también, un discurso sobre otro tema elegido al azar, pero con derecho a réplica de los examinadores, quienes harán oposición a los planteamientos desenvueltos en la disertación del alumno; y una tercera fase de preguntas y respuestas sobre todas las asignaturas cursadas por el discente en el año lectivo.

El régimen de examen decimonónico termina por configurarse en el Código de Instrucción Pública de 1897. Por primera vez en el máximo ordenamiento legal educativo se dictan disposiciones referentes al examen en la instrucción primaria. El Art.7 señala que el año escolar termina cuando se realicen los exámenes generales, es decir, finales; que son indispensables para la promoción u opción de un grado académico (Art.10). El examen general consistía en una sola prueba que versaba sobre la totalidad de las asignaturas. También se dictamina para las escuelas primarias que las Juntas Parroquiales, que eran órganos de inspección que dependían de las Juntas de Distrito y de las Seccionales (todas bajo la dirección superior del Ministerio de Instrucción Pública y encargadas

4 A tanto llegó, en el siglo XX, el control estatal del régimen de examen, que éste se sustrajo de la actividad docente. El Decreto Orgánico de Educación Nacional de 1914, en la época gomera, prescribe que la “comprobación de la suficiencia de los aspirantes a Certificados Oficiales y el otorgamiento de estos, correrá a cargo de un Cuerpo Técnico denominado Consejo Nacional de Instrucción” (Art.16). Con ello, en esta reforma educativa promovida por Felipe Guevara Rojas, Ministro de Instrucción Pública entre los años de 1914-1916, en la cual se acentúa la libertad de enseñanza, con el solo freno de la prueba, se hurta la facultad natural y tradicional del profesor de valorar el aprendizaje de los alumnos. La función de examinar se delega, de esta manera, en el Estado.

de la inspección escolar según el alcance de su jurisdicción), *asistan y presencien* las pruebas que se realicen en dichos establecimientos (Art. 36, numeral 3).

Y si de la educación secundaria se trata, la intervención del Estado en la administración de la prueba se intensifica aún más, por cuanto, según el Art. 91, uno de los cinco miembros de las Juntas Examinadoras debe ser ajeno al cuerpo docente del colegio, y su nombramiento lo hará la Junta Seccional con la anuencia del Ministerio del ramo. De esta guisa, el Estado se aseguraba una participación directa y un mayor protagonismo en la función de acreditación del examen, con un funcionario del Ministerio de Instrucción Pública decidiendo y deliberando en igualdad de condiciones con la comunidad de examinadores de la institución escolar en la cual se hacía el examen, la promoción o la opción a título de bachillerato de los examinados.

Además de los aspectos que hacen más buidos los vértices de la intervención estatal en el examen, en este Código se encuentra el ya tradicional hincapié en la oralidad; una escala de calificación verbal-descriptiva un tanto más desarrollada; y la reaparición del examen por asignatura.

Es todavía el examen oral el medio por excelencia para la demostración de conocimiento o, más bien, de las habilidades oratorias del estudiante; aunque ya aparece, en claroscuro, la tenue silueta de la prueba escrita: “los exámenes de opción al título de Bachiller se rendirán ante una Junta de cinco examinadores; y se compondrá de dos pruebas, una oral y otra escrita...La primera no puede durar menos de dos horas y media” (Art.97).

Dos horas y media, como mínimo, para las pruebas orales, hablan a las claras de la preeminencia de la prueba oral en detrimento de la aplicación de otros instrumentos de recolección de datos que, como el examen escrito, hubiesen promovido un enriquecimiento de las fuentes de información disponibles para valorar el rendimiento de los alumnos. De cualquier modo, la introducción del examen escrito en la máxima legislación educativa nacional, aunque de forma muy modesta, merece un reconocimiento especial, puesto que por primera vez se da una diversificación de las vías para hacerse de información y disputar el aprendizaje de los alumnos.

En relación a la escala de calificación se sigue con la verbal-descriptiva, en su dualidad de reprobado y aprobado; pero se enriquece con la incorporación de una nueva categoría: la de “distinguido”. El aprobado constará, entonces, de tres categorías: buenos, distinguidos y sobresalientes (Art. 10), en ese orden, por lo que se enfatiza aún más la función clasificadora y jerarquizadora del examen.

En lo tocante a la reaparición del examen por asignatura (preterido, como se dijo, en el DOISYC), este tendría la misma dinámica que el examen general, que también se mantendría. Existirían, por tanto, los exámenes finales de cada asignatura (llamados parciales, aunque estos se verificaran al final del año escolar) y el examen general de todas las materias en conjunto. Este examen general, en secundaria, llegaba a transformarse en el obstáculo más difícil de salvar para la obtención del título de bachiller. Aunque se dominasen, en esencia, las asignaturas objeto de examen, bastaba con ignorar la sola pregunta que hacía la junta examinadora por materia para reprobado la prueba (cada una de estas pruebas podían repararse en los mismos términos que las pruebas regulares de fin de año).

Nótese que en todas estas modificaciones, al examen se le sustrajo de las propuestas de renovación pedagógica ancladas en el positivismo —dos años antes de este Código, y como fruto de él, se había realizado el primer Congreso Pedagógico Venezolano, donde la élite positivista del país se adhería al método intuitivo de Pestalozzi, también denominado método objetivo de enseñanza (Rodríguez De Mayo, 2017a)—. El soplo de nuevos aires en la atmósfera educativa nacional no se expresó en fortalecer el talante didáctico de la prueba.

Resulta contradictorio que mientras se comienza a promover y desarrollar una enseñanza fundada en los sentidos y la observación, de carácter sensualista, auspiciada por pedagogos como Mariano Blanco y Julio Castro —autores del primer libro para la enseñanza de la pedagogía en Venezuela: *Métodos de enseñanza* (1877/2008)—, no hubiese habido modificación ni reflexión didáctica alguna sobre la forma de evaluar al estudiantado, siendo como es que se evalúa como se enseña. El régimen de examen, pues, apuntala su carácter certificador y acreditador, sin la asimilación del método sensualista de Pestalozzi y del ideario positivista. Téngase en consideración, además, que la enseñanza primaria venezola-

na, de tan elemental que era (la escuela primaria solo era de dos grados. Uno obligatorio y el otro voluntario), se orientaba a la prédica moral y axiológica; ella no fue “de carácter positivista: la enseñanza de valores, la inculcación de principios cívicos y republicanos fueron los ductores del preceptor, en una escuela de rudimentos, de palmeta y dómine” (Rodríguez De Mayo, 2018, pp. 116-117).

El Espectáculo de la Prueba

De espectáculo podría catalogarse el evento académico del examen; ocasión para el lucimiento social de maestros y exhibicionismo triunfante de alumnos y orgullosos representantes, en un telón de fondo dispuesto de manera oficial como estandarte de la civilización y el progreso.

Al espectáculo (los exámenes finales) se convocaba a través de la prensa y detallábanse aspectos del mismo: centro educativo; fecha y hora; asignaturas y grados; examinadores y examinados. La convocatoria era pública, para entretenimiento de todos; se hacía con la intención de contar con una amplia galería de espectadores que atestiguará los beneficios de la instrucción y el adelantamiento de la ciencia. El espectáculo de la prueba se cerraba, días más tarde, con un acto de coronación de este ceremonial del examen, de mucha pompa y gravedad. Así describe la prensa una de estas galas académicas de otorgamiento de premios a los primeros lugares en los exámenes, en un colegio para niñas:

Verdaderamente hermosa fué (sic) la fiesta de distribución de premios que se verificó anoche en el Colegio que, bajo la advocación del Sagrado Corazón de Jesús, ha establecido y dirige con notable acierto la distinguida señorita Manuela Chitty y en cuya dirección la secundan las hábiles señoritas Dolores Chitty y Emilia Pereira.

El local del Colegio estaba elegantemente adornado con primorosas flores naturales, guirnaldas, ramilletes y coronas; y la concurrencia, compuesta de lo más selecto é (sic) ilustrado de esta sociedad, era muy numerosa á (sic) pesar de la lluvia que casi caía constantemente.

El conjunto, al par que severo, era risueño y encantador, como que alegraban el recinto grupos de niñas que semejaban una bandada de mariposas que revoloteara en torno de las flores.

Poco más de las 8 serían cuando se dio principio al acto civilizador de la distribución de los premios, que tanto influjo ejerce en el aprovechamiento y buena conducta de los alumnos, estimulando los nobles sentimientos del corazón y esa aspiración natural á (sic) distinguirnos que todos abrigamos y es como un testimonio del origen elevado del hombre y de la inmortalidad del alma (La Opinión Nacional, 1879, 22 de agosto, N°3.074)

En estas fiestas escolares había discursos, música y declamaciones poéticas. Eduardo Carreño (1952) cuenta cómo Agustín Aveledo, director del emblemático Colegio Santa María, anunció en la distribución de premios anuales realizada en el antiguo Teatro Caracas la presencia del bardo Pérez Bonalde, exigiéndole “que leyese uno de sus poemas, y para deferir a sus deseos, el poeta recitó, hondamente emocionado, su Elegía a la muerte de Gautier Benítez” (p.155). Obsérvese a continuación en este comentario de prensa la gala y solemnidad de esos actos de premiación, también en el Colegio Santa María, a los alumnos más sobresalientes en los exámenes:

Anoche á (sic) las siete, como había sido anunciado, se dio principio á (sic) la repartición de premios entre los alumnos favorecidos del colegio de Santa María... El acto tuvo lugar en el Teatro Carácas (sic) y pocas veces hemos visto un lleno más completo, una concurrencia más selecta ni mayor satisfacción ni **orden (sic) más admirable** y digno de nuestra cultura (La Opinión Nacional, 1879, 8 de agosto, N°3.063).

El laurel de mayor prestigio en el Colegio Santa María era el del Premio de Buena Conducta, porque él aúna el atildado comportamiento y las más altas calificaciones en las pruebas. La prensa local reseñaba tal premio de esta guisa:

En la ciudad de Caracas a las siete del mes de agosto de 1875 se reunieron en el salón principal del Colegio Santa María el director, profesores e inspectores con el objeto de designar á (sic) aquel de los alumnos, que entre sus compañeros se hubiere hecho acreedor por su *buena conducta* y constante aplicación al estudio, á (sic) la medalla de honor con que el colegio premia anualmente al que reuna (sic) estas cualidades (La Opinión Nacional, 1875, 10 de agosto, N°1896).

Reconózcase acá que la tan socorrida distribución de castigos y recompensas no es exclusividad del conductismo, sino un viejo proceder social y educativo de reconocimiento al mérito, emparentado con la “doctrina utilitarista”, muy en boga en la primera mitad del siglo XIX, la cual se orienta (en este caso del examen) a favorecer la excelencia académica con recompensas que ensalcen a aquellos pocos que hayan obtenido las más altas calificaciones. Una moral utilitaria se inculcaba, de esta forma, a través del examen. El alumno veíase seducido por el beneficio externo; por el parabién y el reconocimiento público que diferencia y prestigia; en vez de ser atraído por el mismo placer y valor del aprendizaje.

No había forma de que el espectáculo de la prueba fracasara, en su guion estaba proscrita la escabechina. Desde el inicio, desde la aplicación del examen, todo estaba dispuesto y en orden para el éxito de la escenificación. El guion ya estaba escrito: examinador y examinado sabían, con antelación, sus papeles. No se quiere decir, con esto, que los exámenes orales estaban amañados (susplicia levantaban, no obstante. El Código de Instrucción Pública de 1904, Art. 46, estipula como causales de despido “simular la aptitud de los alumnos, por acuerdo previo, sobre las preguntas que deben hacerseles en los exámenes y visitas de inspección”); pero la misma naturaleza de la enseñanza catequética, favorecedora del aprendizaje memorístico, restaba, con mucho, dificultad y severidad al régimen de examen. De un muy acotado listado de preguntas y respuestas para memorizar (proporcionado por los catecismos escolares), se extraían las interrogantes de la prueba.

Tanto en la educación primaria como en la secundaria se enseñaba y estudiaba a través de textos escolares en forma de catecismos, estruc-

turados con preguntas cerradas y respuestas unívocas. El método de preguntas y respuestas, de diseño catequético, era un expediente muy socorrido en el primer momento de la manualística escolar en Occidente, afirma Chopin (2001). Ello para la más fácil memorización de los contenidos, digeridos sin entendimiento y cuestionamiento alguno de lo que se enseñaba.

El método catequético, glosa Rodríguez De Mayo (2017b), “tenía la ventaja de darlo todo hecho: proporcionaba un útil cuestionario ya resuelto que organizaba lo que se debía enseñar, aprender y evaluar. El catecismo aportaba la osamenta de preguntas y respuestas del examen oral” (p.167).

Esta manera de enseñar, apuntaladora de la memoria, muy distante del método intuitivo u objetivo que preconizaban unos pocos educadores positivistas, verdadera elite educativa del país (Velásquez Level, Julio Castro, Rafael Villavicencio y otras pocas pedagogos aventajados), condensábase en catecismos de reconocido prestigio, como es el caso, por ejemplo, del *Compendio de gramática castellana según Salvá y otros autores*, de Juan Vicente González (1841), “primera gramática castellana escrita y publicada por un autor venezolano de importancia” (Garmendia Graterón, 2013, p.131); de la *Historia de Venezuela para niños*, de Socorro González Guinan (1883), hermana del célebre historiador y político Francisco González Guinan; o del *Catecismo republicano*, del más importante manualista del siglo XIX venezolano, Amenodoro Urdaneta (1877).

Para ese entonces, el método catequético de los manuales escolares inspiraba alguna desconfianza, si bien era el recurso didáctico por excelencia. Eduardo Calcaño, en un texto escolar de su autoría, intitulado: *Tratado de constitución federal de los Estados Unidos de Venezuela. Escrito para las escuelas de instrucción primaria popular*, rechaza y rehúye del catecismo, al cual critica con acritud en el prólogo de la obra:

Así se ve...á (sic) algún alumno que recita con religiosa probidad, digna de mejor asunto, el procedimiento nimiamente detallado de alguna operación aritmética, por ejemplo, y que, enviado á (sic) ponerla en práctica según sus propias palabras, queda petrificado ante la pizarra, con la tiza en la mano, la frente inclinada y el

brazo á (sic) medio estender (sic), como una estatua de la vergüenza en clásica posición académica.

Es que no entiende nada de lo que dice: es que sigue siendo el mismo ignorante de ántes (sic): es que es una víctima temprana y lamentable del catecismo, -monstruo que ha devorado más inteligencias é (sic) inutilizado más cerebros que la locura y la depresión del ángulo facial (1877, p. IV).

Razón tenía Rafael Fernando Seijas (1891/2012), testigo crítico de las realizaciones del guzmancismo, al decir que “la enseñanza primaria se da por lecciones que el niño aprende y recita de memoria...sin conciencia ni reflexión de lo estudiado” (p.45).

Tampoco se descartaba en el examen oral las componendas y los arreglos (el Código de Instrucción Pública de 1904, como se dijo, estipulaba sanciones en contra de la trapacería en el examen), pues la solvencia del preceptor se juzgaba por los resultados de las pruebas, de modo que no sería extraño el maquillaje y apañamiento de estas justas verbales. Rafael Vegas (1944), ministro de educación entre los años 1943-1945, se refiere a la desconfianza que la prueba decimonónica albergaba:

En aquel entonces que puede considerarse hasta el año de 1910, aproximadamente, sólo se practicaba el examen oral y no faltaban curiosos medios para burlar la poca eficiencia de las juntas examinadoras, ya que había maestros que no sólo alquilaban alumnos aventajados de otras escuelas sino que contrataban los servicios de algún maestro para practicar los exámenes. Se llegó a tal corrupción en la comprobación de los conocimientos de los escolares y hubo tal profusión de institutos que otorgaban certificados de instrucción primaria y hasta el título de bachiller que el Estado consideró indispensable su intervención en el régimen de exámenes (p.454).

Para ponerse a buen resguardo de sospechas y suspicacias de fraude, Agustín Avelado, director del Colegio Santa María, solemnizaba aún

más este evento académico de las pruebas finales tomándose la licencia de invitar como jurado examinador a eminencias de la intelectualidad y la política criollas (Jesús Muñoz Tebar, Cecilio Acosta, Arístides Rojas y hasta el mismísimo presidente Antonio Guzmán Blanco llegaron a conformar las juntas examinadoras⁵). Aveledo Morasso (2001) comenta que estas altas personalidades de la vida intelectual y política al asistir a estos actos académicos “se presentaban como el ejemplo de la tenacidad ante la fatalidad, pues ellos se habían desarrollado intelectualmente, aún a pesar de la desazón que había predominado en nuestro país en el siglo XIX” (p.112); amen de contribuir con su presencia a la excelencia académica que Agustín Aveledo quería proyectar (excelencia académica a la cual querían los examinadores estar vinculados. Téngase presente, como se dijo más arriba, que muy poca era la diferencia entre un colegio de primera categoría y la universidad: instrucción secundaria y universitaria pertenecían a la misma rama educativa), desembarazando a su institución de cualquier sospecha de fraude académico.

En fin, suceso académico para el entretenimiento y veneración de toda la población fue el examen final. Propaganda, también, del Estado para incubar en los venezolanos el credo de la instrucción escolar, de ínfulas civilistas y científicistas, sin el cual Venezuela no entraría al concierto de países civilizados, pregonaba la elite ilustrada.

Todo un espectáculo el de la prueba. Solemnidad académica de oropel; de caletre más que de discernimiento; de memoria sin entendimiento. Puro espectáculo.

5 En el extracto de las actas de exámenes anuales de 1875, en la asignatura Sintaxis, Ortografía, Prosodia y Métrica Castellana, se registra el nombre del presidente Antonio Guzmán Blanco: “En la mañana del 3 de agosto se reunieron presididos por el Ilustre Americano General Antonio Guzmán Blanco, Presidente de la República, los señores Lcdo. A. Aveledo, Pedro Sanojo, catedrático de la clase, Dres. Rafael Villavicencio, Luis Sanojo, Rafael Seijas, Arístides Rojas y Ezequiel María González para examinar los 41 alumnos de esta clase” (La Opinión Nacional, 1875, 10 de agosto, N°1896).

Conclusiones

El examen en Occidente, al menos hasta el siglo XIX, fue de carácter oral. La oralidad se expresaba en la retórica y la dialéctica, es decir, en el discurso y la disputa como fórmulas verbales de demostración de los conocimientos aprendidos.

Dos eran las funciones de ese examen occidental: la acreditativa, de certificación de los estudios, y la didáctica, de revisión y crítica formativa de los quehaceres estudiantiles, siendo la función acreditativa la de mayor protagonismo.

En Venezuela (y en Occidente) el examen se consideraba la evaluación misma, no un instrumento de esta última para sustentar los juicios de valor. El examen venezolano se plegó en todo al carácter oral y acreditativo de la prueba occidental. Tanto, que la presencia de la prueba escrita fue muy tímida y la función didáctica del examen prácticamente nula en la segunda mitad del siglo XIX.

La prueba acreditadora, con sus exámenes finales, fue la que se impuso en un medio educativo anclado a prácticas pedagógicas tradicionales que pronunciaban la memorización de contenidos en detrimento de la comprensión. Buena muestra de ello es la generalización de los manuales escolares con estructura de catecismos, propiciadores de un aprendizaje pasivo, de espaldas al aprendizaje sensorial en contacto directo con el mundo material, propugnado por el método intuitivo, conexo al positivismo.

En este aprendizaje al caletre, la memorización de preguntas y respuestas dadas por catecismos y preceptores era la única garantía de éxito en los exámenes finales, verdaderos espectáculos académicos abiertos a la observación de toda la población, motivo de orgullo para representantes y familiares, quienes asistían a las pruebas y ceremonias de premiación con la esperanza puesta en las promesas de la educación, que eran las del progreso y la civilización, en una Venezuela deseosa de salir de la barbarie del caudillo, la endémica guerra civil y el atraso.

Referencias

- Aveledo Morasso, L. (2001). *El Licenciado Agustín Aveledo, "Prócer de la Paz". Una Visión de Dos Facetas de su Vida: la de Educador y la de Filántropo*. Trabajo de Grado Maestría de Historia de Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello. Documento en Línea. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ3753.pdf>
- Beltrán-Quera, M. (1984). *La Pedagogía de los Jesuitas en la Ratio Studiorum. La Fundación de Colegios, Orígenes, Autores y Evolución Histórica de la Ratio. Análisis de la Educación Religiosa, Caracterológica e Intelectual*. Táchira-Caracas: Universidad Católica del Táchira.
- Blanco, M. y Castro, J. (1877/2008). *Métodos de Enseñanza*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana.
- Blanco, O. (2000). Una Mirada a la Evaluación Educativa a Través de Diversas Epocas del Acontecer Venezolano. *Revista de Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales*, N°5, pp. 157-178.
- Bowen, J. (1979). *Historia de la Educación Occidental*. Barcelona: Herder.
- Boyd, W y King, E. (1977). *Historia de la Educación*. Buenos Aires: Editorial Huemul.
- Caballero, M. (1995). *Ni Dios ni Federación*. Caracas: Editorial Planeta.
- Calcaño, E. (1877). *Tratado de Constitución Federal de los Estados Unidos de Venezuela. Escrito para las Escuelas de Instrucción Primaria Popular*. New York: Imprenta de "El Ateneo", 40 y 42 Broadway.
- Carreño, E. (1952). *Vida Anecdótica de Venezolanos*. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación.
- Charriot, F. (1952). *La Pedagogía de los Jesuitas*. Madrid: Ediciones Sapiencia.

- Choppin, A. (2001). Pasado y Presente de los Manuales Escolares. *Revista Educación y Pedagogía*. Vol. XIII., n° 29-30, pp. 209-229. Recuperado de file:///C:/Users/Gilberto/Desktop/Artículos%20Manuales/Pasado%20y%20Presente%20M anuales%20Escolares%20Choppin.pdf
- Comenio, J. (1657/1982). *Didáctica Magna*. México: Editorial Porrúa.
- Díaz Barriga, A. (1995). El Examen. *Novedades Educativas*, 51, Año VII, pp. 42-44.
- Dilthey, G. (1942). *Historia de la Pedagogía*. Buenos Aires: Editorial Lozada.
- Foucault, M. (1986). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. Madrid: Siglo XXI.
- Garmendia Graterón, O. (2013). Cuatro Textos Escolares de Gramática en la Historia de la Educación en Venezuela (1820-1930). *Teacs*, año 5, número 12, enero-junio, pp.119-134. Documento en línea. Disponible en: <http://www.ucla.edu.ve/dac/revistateacs/articulos/Rev12-Ens2-Garmendia.pdf>
- González, J.V. (1841/1910). *Compendio de Gramática Castellana según Salvá y Otros Autores*. Caracas: Librería Española de L. Puig Ros.
- González Guinan, S. (1883). *Historia de Venezuela para Niños*. Caracas: Imprenta de La Voz Pública.
- Gutierrez, J. (1975). *El Renacimiento y los Orígenes del Mundo Moderno*. Barcelona: Editorial Planeta.
- Hazard, P. (1958). *El Pensamiento Europeo en el Siglo XVIII*. Madrid: Guadarrama.
- Larroyo, F. (1973). *Historia General de la Pedagogía*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Mijares, A. (1967). *La Evolución Política de Venezuela. 1810-1960*. Buenos

Aires: Eudeba.

Rodríguez De Mayo, R. (2009). *Del Régimen de Examen a la Evaluación del Trabajo Escolar. Una Contribución a la Historia de la Educación en Venezuela*. Caracas: OPSU

Rodríguez De Mayo, R. (2017a). El Método Intuitivo de Pestalozzi en el Origen del Ideario de la Escuela Nueva en Venezuela. *Revista Anales*. Vol.17, N°1, 2017, pp. 15-32. Universidad Metropolitana. Disponible en: <http://ares.unimet.edu.ve/academic/revista/anales17.1/documentos/pag-15.pdf>

Rodríguez De Mayo, R. (2017b). Textos Escolares de Instrucción Primaria: los Manuales Moralizantes. Venezuela 1830-1900. *Revista Paradigma*, Vol. XXXVIII, N° 2, Diciembre de 2017 / 160 – 183. Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). Disponible en: <http://revistas.upel.edu.ve/index.php/paradigma/article/view/6367/3575>

Rodríguez De Mayo, R. (2018). Enseñanza Moralizante en la Instrucción Primaria Venezolana del Siglo XIX. Un Manual Escolar: El Consejero de la Juventud, de Francisco González Guinan. *Areté*. Revista Digital del Doctorado en Educación de la Universidad Central de Venezuela. 4 (7), 199-122. Disponible en: http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_arete/article/view/15070/144814481736

Seijas, R. (1891/2012). *El Presidente*. Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo.

Thorndike, R. (1978). Decisión Educacional y Evaluación. En Thorndike, R; Skinner, B y otros. *Aprendizaje Escolar y Evaluación*. Buenos Aires: Paidós.

Urdaneta, A. (1877). *Catecismo Republicano o sea la Constitución Política de Venezuela, Adaptada al Uso de las Escuelas Primarias*. Caracas: Imprenta Venezolana.

Vegas, R. (1944). Memoria y Cuenta que el Ministro de Educación Na-

cional Presenta al Congreso Nacional en sus Sesiones Ordinarias de 1944. En Fernández Heres, R. (1981). (Comp.). *Memoria de Cien Años (La Educación Venezolana. 1830-1980)*. Caracas: Ediciones del Ministerio de Educación. Conmemoración del Centenario del Ministerio de Educación. Tomo V.

Weber, M. (1977). *Economía y Sociedad: Esbozo de Sociología Comprensiva*. México: Fondo de Cultura Económica.

Leyes

Código de Instrucción Pública de 20 de Junio de 1843. *Leyes y Decretos de Venezuela (1841-1850)*. (1982). Caracas: Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie República de Venezuela. Tomo II.

Decreto de 28 de noviembre de 1844 (Reglamento de todo lo concerniente a los Colegios Nacionales y las Universidades). *Leyes y Decretos de Venezuela (1841-1850)*. (1982). Caracas: Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie República de Venezuela. Tomo II.

Decreto de 27 de Junio de 1870, Estableciendo Gratuitamente la Instrucción Primaria. *Leyes y Decretos de Venezuela (1870-1873)*. (1983). Caracas: Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie República de Venezuela. Tomo V.

Decreto Orgánico de la Instrucción Superior y Científica en Venezuela (DOISYC) de 1883. *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela (Extraordinario, S/N)*. Septiembre 24, 1883.

Código de Instrucción Pública de 1897. *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, Nº 7.062. Julio 14, 1897.

Código de Instrucción Pública de 1904. *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, Nº 9.238. Agosto 23, 1904

Decreto Orgánico de Educación Nacional de 1914. *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*, Nº 12.412. Diciembre 19, 1914.

Hemerografía

La Opinión Nacional (1875, 10 de agosto). Instrucción Pública. Colegio de Santa María. N°1896

La Opinión Nacional (1879, 22 de agosto). Hermosa Fiesta. N°3.074.

La Opinión Nacional (1879, 8 de agosto). La Fiesta de Anoche. N° 3.063.